RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 26374 /2011; caratulado: "CARBAJO, Mariela - RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA – SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio Nº 28/25; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución ENRESP Nº 200 /2011, la cual -por las razones expuestas en los considerandos-, dispuso aplicar una reducción del 30% (treinta por ciento) en la Facturación de la usuaria afectada a partir del mes de Octubre de 2.010 y hasta tanto se acredite una buena prestación del servicio.

Que a continuación, y ya comenzado el mes de Abril de 2025, la Prestadora solicita el levantamiento de la Reducción, sosteniendo que las condiciones del servicio en la zona eran normales. Para justificarlo acompaña un informe técnico que refiere a un movimiento de válvulas en la zona y un muestreo de presión en calle y la culminación de obras que se habían proyectado en el Barrio.

Que la Gerencia Técnica de este Organismo procede a efectuar las acciones tendientes a acreditar la verosimilitud de los dichos de la Prestadora, y luego de una verificación "in situ" (acta de constatación agregada al expediente digital), concluye que el servicio se presta de manera normal.

Que así lo refleja el último informe de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Organismo que hace saber que se ha realizado auditoría del servicio en el domicilio de la reclamante y sus inmediaciones, obteniéndose registros comprendidos entre 1.00 y 2.30 kg/cm2 de presión, valores que resultan adecuados para una normal prestación. Agrega que no se reportan novedades estructurales que pudieran afectar actualmente al Usuario.

Que luego de precisar los dat0s de la Usuaria (Sra. Mariela Cardozo, suministro Nº 217.942, con domicilio en Manzana 519, casa Nº 7 del Bº Las Costas de esta Ciudad Capital), hace saber que de acuerdo al Sistema de Gestión de Usuarios (GESP) de Aguas del Norte, es abastecida desde el

Sistema Nº 141, que en la actualidad no es afectado por Incidencia Estructural alguna y no tiene reclamos de otros usuarios. Finalmente, y en orden a lo expuesto, la GAPyS entiende que corresponde normalizar la facturación.

Que tomada la intervención que le corresponde a la Gerencia Jurídica, la misma refiere en primer lugar a la normativa que resulta aplicable para el caso.

Que en tal sentido, cabe señalar que, el Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio del Servicio Sanitario), expresamente habilita al PRESTADOR a cobrar las tarifas por los servicios prestados, en tanto los suministre conforme los términos del Marco Regulatorio y Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias (conf. art. 8º Inc. i). A su vez, igual cuerpo normativo, establece la obligación de los Usuarios de abonar las tarifas y cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados (art. 28° Dec. 3652/10).

Que la Resolución de este ENRESP ut supra citada, dispuso que la reducción se mantendría hasta tanto se apruebe que el servicio se presta conforme la normativa vigente.

Que en virtud de ello, y teniendo acreditada la existencia de condiciones regulares de prestación del servicio de agua potable a los usuarios en los términos de la normativa vigente, la Gerencia Jurídica considera que el servicio se presta en forma normal y que desaparecieron las circunstancias fácticas que motivaron la reducción de facturación dispuesta por el artículo 1° de la Resolución Ente Regulador N° 856/12, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente por parte del Directorio, que disponga el levantamiento de dicha reducción, a partir de la notificación de la presente resolución.

Que en ese orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el levantamiento de la reducción de facturación del 30% (treinta por ciento) ordenada en el artículo 1° de la Resolución Ente Regulador Nº 200/11 y a favor de la Sra Mariela Cardozo, suministro Nº 217.942, con domicilio en Manzana 519, casa Nº 7 del Bº Las Costas esta Ciudad de Salta y lo sea a partir del mes de abril de 2025. Ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente Archivar. -

RESO 267 - DP N° 1045 - 2025	24/06/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 24/06/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 24/06/2025